

SESION 20.A ORDINARIA, EN MARTES 2 DE JULIO DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se aprueban los proyectos sobre devolución de derechos aduaneros pagados por internación de elementos, para los Cuerpos de Bomberos de Osorno y de San Antonio.

2. Se acuerda constituir la Sala en sesión Secreta para tratar de la designación de delegados a la Conferencia de La Habana.

3. Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se suspende la sesión.

4. A segunda hora continúa tratándose de la acusación en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega. El señor Ortega inicia su defensa y queda con la palabra.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Alessandri R., Fernando. | Möller B., Alberto. |
| Azócar A., Guillermo. | Morales V., Virgilio. |
| Barrueto M., Darío. | Muñoz C., Manuel. |
| Bórquez P., Alfonso. | Opazo L., Pedro. |
| Bravo O., Enrique. | Ortega, Rudecindo. |
| Concha, Luis A. | Ossa C., Manuel. |
| Durán B., Florencio. | Rivera B., Gustavo. |
| Errázuriz, Maximiano. | Ríos Arias, J. M. |
| Estay C., Fidel Segundo | Rodríguez de la Sotta, |
| Figuroa A., Hernán. | Héctor. |
| Grove V., Hugo. | Santa María C., Alvaro. |
| Guzmán, Eleodoro Enrique. | Silva C., Romualdo. |
| Hiriart C., Osvaldo. | Silva S., Matías. |
| Lira I., Alejo. | Ureta E., Arturo. |
| Martínez M., Julio. | Urrejola, José Francisco. |
| Martínez, Carlos A. | Urrutia M., Ignacio. |
| Maza F., José. | Valenzuela V., Oscar. |
| Michels, Rodolfo. | Venegas, Máximo. |
| | Walker L., Horacio. |

Y los señores Diputados, González von Marées y Boizard. El señor Ministro de Re-

laciones Exteriores y Comercio y el señor Abraham Ortega.

ACTA APROBADA

Sesión 17.a ordinaria en 26 de junio de 1940

Presidencia de los señores Cruchaga y Bravo

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Concha Aquiles, Concha Luis, Cruz, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Liba, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Michels, Morales, Opazo, Ossa, Rivera, Rodríguez, Santa María, Silva Romaldo, Silva Matías, Ureta, Urejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 15.a, en 24 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 16.a, en 25 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se introducen diversas modificaciones a la ley 6,334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción, con excepción de las que se indican.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Pisagua para contratar un empréstito.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones del Senado en el proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Prisiones.

Se mandó archivar.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se crea la Orquesta Sinfónica Nacional.

Se mandó archivar.

Informes

Veintidós de la Comisión de Solicitudes Particulares y veintidós de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre abono de servicios a don Guillermo Seibt Cáceres:

En los siguientes proyectos de la Cámara de Diputados:

Sobre aumento de la jubilación de que actualmente disfruta don Ramón Arias Maldonado;

Sobre concesión de pensión de gracia a don Vicente Retamal Aravena;

Sobre concesión de pensión de gracia a don José Gregorio Maldonado Becerra;

Sobre abono de años de servicios a don Luis Valencia Coarbis;

En la moción de los honorables Senadores señores Guzmán y Bórquez, sobre aumento de la pensión de que disfruta doña Alejandrina y doña Ana Virginia Calderón Contreras;

En las siguientes solicitudes:

De don Ignacio Braxa Cisternas, en que pide abono de servicios;

De don Manuel Montecinos Valdés, en que pide aumento de su pensión de retiro;

De don Samuel Sánchez Pico, en que pide abono de servicios;

De don Felipe Vega Wiegand Rodríguez, en que pide se le conceda el grado, prerrogativas y sueldos de Vicealmirante en retiro;

De don Clemente Salinas Cerón, en que pide abono de servicios;

De doña Elvira Sánchez Contreras, en que pide aumento de pensión;

De doña Marina y doña Petronila Recabarren Rojas, en que solicitan pensión de gracia;

De doña Inés González Saavedra, en que solicita aumento de pensión;

De don Bernabé Cepeda Barrios, en que solicita pensión de gracia;

De doña Marta Díaz v. de Samith, en que solicita aumento de la pensión de que actualmente disfruta;

De don Julio Ruffi Vega, en que solicita se modifique la pensión de gracia de que disfruta;

De doña Esther Cruchaga v. de Puelma (en que solicita pensión de gracia);

De doña María Luisa Orguí v. de Contreras, en que solicita pensión de gracia;

De doña Luisa Hortensia Rojas v. de Molina, en que solicita pensión de gracia;

De don José Venegas Molina, en que pide abono de servicios; y

De don Manuel Antonio Cammas Garay, en que solicita abono de servicios.

Quedaron para Tabla.

Uno de Mayoría y otro de Minoría de la Comisión Especial encargada del estudio de la acusación deducida en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, don Abraham Ortega A., por la Honorable Cámara de Diputados.

Quedó para Tabla.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre prórroga por 5 años de la ley número 4,972, que estableció una moratoria para las obligaciones en moneda extranjera de las Municipalidades, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Crédito Hipotecario.

Quedó para Tabla.

Uno de la Comisión de Legislación y Justicia, recaído en la solicitud en que don Pedro Gutiérrez Huerta pide rehabilitación de ciudadanía.

Quedó para Tabla.

Fácil Despacho

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se cambia el nombre de la calle "Eucaliptus", de la ciudad de Santiago, por "Emilio Vaisse".

El proyecto aprobado, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. La calle "Eucaliptus", de la ciudad de Santiago, se denominará, en lo sucesivo, "Emilio Vaisse".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el que se prorroga por el término de 5 años la vigencia de la ley 4,972, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El proyecto aprobado, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Prorrégase, por el término de 5 años, la vigencia del artículo 1.º de la ley número 4,972, y la de la ley número 5,029, a contar desde el vencimiento del artículo 13 de la ley número 5,601, respecto de aquellas obligaciones cuya responsabilidad no hubiere asumido la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

Esta ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El señor Presidente hace presente que S. E. el Presidente de la República ha declarado la urgencia para la tramitación de los siguientes negocios:

1. Mensaje del Ejecutivo, en que somete a la aprobación del Congreso el Acuerdo Comercial suscrito en Santiago, entre los Gobiernos de Chile y Holanda, con fecha 13 de julio de 1939.

2. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se aumentan los sueldos de las Fuerzas de Defensa Nacional.

3. Proyecto de ley del Ejecutivo, por el cual se determinan las normas de pago de las pensiones civiles de jubilación y montepío, con el objeto de poner término a la intervención de personas extrañas a los interesados en la tramitación de las solicitudes respectivas.

Tácitamente se acuerda la "simple urgencia" para la tramitación de cada uno de estos negocios, en el orden señalado.

El señor Azócar contesta las observaciones del señor Rivera, hechas en sesiones anteriores, en que analizó el programa del Partido Socialista.

El señor Rivera pide que se le deje inscrito en el primer lugar de los Incidentes de la sesión del lunes próximo, a fin de replicar al señor Azócar.

Con el asentimiento de la Sala, así queda acordado.

El señor Guzmán formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Tesorería Provincial de Valparaíso para devolver al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, la suma que se indica, pagada por derechos de internación de una bomba y material completo para incendio.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto a que se refiere, y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Tesorería Provincial de Valparaíso procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad, la suma de dos mil ciento noventa y cinco pesos y noventa centavos (\$ 2,195.90), que pagó por concepto de derechos de internación, de estadísticos de internación, de almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, y en virtud de cualquier otro gravamen, de dos cajones con 635 K. B. y 533 kilogramos netos, conteniendo una bomba y material completo para incendios, y un motor A. T. número 2883225, llegados en el vapor "Santa María" al puerto de Valparaíso. La suma pagada por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso el 13 de enero de 1940 consta del comprobante de ingreso número 402073.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Ureta formula indicación para que se acuerde tratar de preferencia una solicitud de don Pedro Gutiérrez Huerta, sobre rehabilitación de ciudadanía, que ha sido informado favorablemente.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda considerar este negocio en primer lugar en la media hora destinada al despacho de solicitudes particulares.

El señor Presidente observa que, evacuado ya el informe de la Comisión Especial encargada de informar acerca de la acusación deducida en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores don Abraham Ortega, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 111 del Reglamento, corresponde designar la sesión en que el Senado deberá empezar a ocuparse de dicha acusación.

Propone para este efecto, iniciar el debate respectivo en la sesión del lunes próximo, 1.º de julio.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

El señor Silva Cortés hace algunas observaciones acerca de lo que significa la actitud del Gobierno, que se resiste a dar cumplimiento a lo ordenado por la ley de Presupuestos, en lo que se refiere al pago de subvenciones a los colegios particulares; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Educación, remitiéndole el Boletín de esta sesión, para que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Lira adhiere a las observaciones del señor Silva Cortés, y agrega nuevos antecedentes a los expuestos por el señor Senador.

Usan también de la palabra en este incidente, los señores Martínez don Carlos, Martínez don Julio, Estay y Errázuriz.

Se dan por terminados los Incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Silva Cortés.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley del Ejecutivo, por el cual se crea la Empresa Carbonífera del Estado

Signe la discusión particular de este negocio.

El señor Presidente hace presente que en la sesión de ayer se omitió dar lectura a una indicación del honorable señor Ossa, formulada en sesión 15.a, en 24 del actual, en la que propone agregar a la enumeración del artículo 1.º, como letra k), la siguiente:

“k) Propender al mejor aprovechamiento del carbón y de los derivados por destilación y demás procedimientos modernos”.

Tácitamente se da por aprobada esta letra.

El señor Morales pide que la letra h) del

artículo 1.º se coloque al final de la enumeración, como última letra.

Tácitamente así se acuerda.

Artículo 2.º

A indicación de los señores Lira y Ureta, se da tácitamente por aprobado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.º La Empresa de Combustibles del Estado tendrá como domicilio legal la ciudad de Santiago, y su duración será indefinida”.

Artículo 3.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo, en los términos en que lo propone la Comisión.

Usan de la palabra los señores Martínez, don Julio, Lira, Ureta, el señor Presidente, Morales, Grove don Marmaduke, Martínez don Carlos, Azócar, Gumucio y Santa María.

En el curso del debate, se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Martínez don Julio:

Agregar en el inciso segundo, después de la frase “de Fomento de la Producción”, la siguiente: “o quienes designen las Instituciones antes mencionadas”.

Del señor Lira:

1. Agregar, antes de cada uno de los miembros de que se compondrá el Consejo, la palabra “por”.

2. En el inciso segundo, que de los dos miembros de elección del Presidente de la República, uno sea propuesto por la Sociedad Nacional de Minería.

Del señor Presidente:

Que las personas que integren el Consejo sean miembros de los Institutos o Corporaciones que deben representar.

Del señor Morales:

1. Suprimir el Director designado por el Consejo de la Caja de Crédito Minero.

2. Decir “Uno, por la Corporación de Fomento de la Producción”, en vez de dos.

Del señor Grove don Marmaduke:

Agregar “Dos a propuesta de la Directi-

va de la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCH)".

El señor Martínez don Julio retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

El señor Martínez don Carlos adhiere a la indicación del señor Grove, y la apoya.

Del señor Gumucio:

Que de los dos Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, uno sea obrero que pertenezca a alguna organización reconocida por las leyes.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de asuntos particulares de gracia, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo a solicitar vuestro acuerdo para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial, a fin de que concurran como Delegados de Chile a la Reunión Interamericana de Consulta que se celebrará en La Habana en la segunda quincena del presente mes, a los señores: Oscar Schnake, Ministro de Fomento, quien presidirá la Delegación en representación del Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio; Rafael Luis Gumucio, Senador; Rodolfo Michels, Senador; Juan B. Rossetti, Diputado; Juvenal Hernández, Rector de la Universidad de

Chile, y Ricardo Montaner, Profesor de Derecho Internacional; y Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en Misión Especial, a los señores: Marcelo Ruiz, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Cayetano Vigar, Subsecretario de Comercio, y Martín Figueroa, Ministro en Cuba.

Santiago, 1.º de julio de 1940.— **P. Aguirre Cerda.**— **Cristóbal Sáenz.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de junio de 1940.— Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º La Tesorería Provincial de Valdivia procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de Osorno, las sumas de cuatro mil quinientos noventa y tres pesos, cuarenta centavos (\$ 4,593.40), y de cuatro mil seiscientos diecisiete pesos, veinte centavos (\$ 1,617.20), que pagó por concepto de derechos de internación, estadísticos, almacenaje, del impuesto establecido en la ley N.º 5,785 y en virtud de cualquier otro gravamen de dos cajones conteniendo tela para trajes de bomberos y dos bultos conteniendo mangueras, llegados al puerto de Corral por los vapores "Nanguilan" y "Poseidon".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta,** Presidente accidental. — **G. Montt Pinto,** Prosecretario.

Santiago, 27 de junio de 1940.— Con motivo de la Moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Di-

putados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Libérase de los derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley N.º 5,786 y, en general, de todo tributo o gravamen, la importación de un chasis Chevrolet para camión modelo T., motor N.º 2.699.896, serie 2 W.B. 09|1491-XCO-420.511, adquirido por el Cuerpo de Bomberos de San Antonio a los SS. Kulemkampff, Knopp y Cía., y llegado al país por el ex vapor "Paula".

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Senado:

Por acuerdo de 29 de mayo último, la Corporación ha enviado en informe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que declara vigente, para la comuna de Valparaíso, las disposiciones de la ley N.º 5,757, de 24 de diciembre de 1935, y modifica la ley general de pavimentación.

Este proyecto había sido informado anteriormente por vuestra Comisión de Gobierno, que propuso algunas modificaciones en su texto. Su envío a la de Constitución, Legislación y Justicia fué acordado a petición del honorable Senador señor Santa María, y a fin de que dictamine acerca de la legalidad y procedencia de algunas de sus disposiciones.

La Comisión no ha entrado, por consiguiente, a estudiar el fondo del proyecto, y se ha limitado a considerar los puntos que le fueron planteados por el honorable

señor Santa María, y por el Director General de Pavimentación, que tomó parte en sus deliberaciones.

La primera cuestión suscitada en el seno de la Comisión se refiere a la legalidad y conveniencia de lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 1.º del proyecto.

Se establece en la primera de estas letras, que los pavimentos de calzadas y aceras, ejecutados en las calles de la comuna de Valparaíso con anterioridad a la vigencia de la ley propuesta, y cuyo costo no se hubiere cobrado directamente al vecindario, serán de cargo de los actuales propietarios colindantes, en la forma, monto y condiciones que determina la ley 5,757, de 24 de diciembre de 1935. Por su parte, la letra e) dispone que el producto que la Dirección de Pavimentación obtenga con la aplicación de lo ordenado en la letra d), se considerará como recurso de pavimentación de la comuna de Valparaíso, de los indicados en el artículo 29 de la ley N.º 5,757, que establece los recursos con que la Dirección General del Servicio deberá atender, por cuenta de las diversas comunas, las obligaciones que dicha ley le impone.

La ley 5,757, que puede llamarse ley general de pavimentación, por cuanto queda sujeto a sus disposiciones todo lo relacionado con la ejecución, renovación, conservación y administración de las obras de pavimentación de aceras y calzadas en la parte urbana de las comunas de la República, fija, en su artículo 20 antes citado, los recursos con que han de cubrirse dichas obras, entre los cuales figura, en primer término, el producido del 1% adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles, que, con el nombre de contribución de pavimentación, deberán pagar los predios situados dentro de las comunas en que rijan las disposiciones de la ley 5,757. Pero sucede que en la comuna de Valparaíso se ha estado efectuando, desde hace más de diez años, directamente por la Municipalidad, y con fondos de ésta, la pavimentación de las calzadas y aceras, sin que su costo haya sido cobrado a los propietarios, porque no hay ninguna ley que lo autorice. El proyecto en informe propone, pues, que se cobre ahora, a los propietarios benefi-

ciados, el costo de las obras de pavimentación realizadas.

Frente a esta situación, la Comisión estima que no habría inconveniente, constitucional o legal, para que se cobrara ahora a los propietarios, como se propone en el proyecto, el costo de esos trabajos.

Sin embargo, estima que es de todo punto inconveniente el procedimiento que pretende seguirse en este caso, y que se producirán situaciones injustas que es deber del legislador evitar.

Porque debe tenerse presente que las obras de pavimentación de calzadas y aceras en la comuna de Valparaíso, han sido ejecutadas directamente por la Municipalidad, de su propia iniciativa, con fondos ordinarios y extraordinarios de su presupuesto, y con los del empréstito municipal autorizado por la ley número 4,582, de 19 de febrero de 1929, sin que los propietarios, que, por lo demás, están afectados, desde la vigencia de la ley número 5,757, al impuesto adicional de pavimentación del 1 por ciento que dicha ley establece, hayan tenido intervención alguna.

Mas aún, gran parte de los propietarios actuales de la ciudad de Valparaíso, han adquirido sus inmuebles, en los últimos años, libre de este gravamen, que es considerable, y se verían, de la noche a la mañana, obligados a cubrir una obligación que, si hubiera existido al tiempo de la compra, habría modificado, por lo menos, las condiciones de ésta.

Las consideraciones anteriores han movido a la Comisión a proponer el rechazo de la letra d), que autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para cobrar estos trabajos, y de la letra e), que la complementa, señalando la destinación que debe darse al dinero que con este motivo se perciba.

La Comisión consideró también, especialmente, la disposición contenida en el inciso tercero de la letra c), que declara nulo y sin ningún valor, todo convenio celebrado por la Municipalidad de Valparaíso, por el cual se haya entregado a terceros el cobro de cuentas o deudas de pavimentación por trabajos ejecutados con anterioridad a la vigencia de la ley que se propone. La aprobación de una disposición semejante signi-

ficaría el desconocimiento, por medio de la ley, de la validez de un contrato entre partes, lo que sólo corresponde a los Tribunales de Justicia.

En el artículo 2.º del proyecto, se contiene una disposición que también ha sido materia de observaciones. Dice el inciso primero de este artículo: "Auméntase en sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000), la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 25 de la ley número 5,757, de 24 de diciembre de 1935. De esta emisión se destinará a lo menos, diez millones de pesos (\$ 10.000.000) nominales, en bonos, para incrementar los fondos señalados en el artículo 16 de la ley número 6,266, de 7 de octubre de 1938, debiendo considerarse camino de acceso a Santiago la Avenida San Joaquín, e incluyéndose la calle Blanco de Quilpué, y el camino de Quillota a Calera, **para cuyo efecto se considerarán vigentes en las comunas de La Cruz y Calera, las disposiciones de la ley 5,757... , etc.**"

Esta redacción puede prestarse a dudas acerca de su verdadero alcance, pues, podría estimarse que todas las disposiciones de la ley número 5,757, que reglamenta, como se ha dicho, lo relacionado con la ejecución y conservación de calzadas y aceras en la parte urbana de las comunas, se entenderán vigentes para los efectos de la construcción de las obras a que este artículo se refiere, inclusive las del artículo 17 de aquella ley, que establece la forma de pago de la pavimentación de las aceras y calzadas en las calles; siendo que el propósito verdadero de este artículo es que sólo para lo que se relacione con el aspecto técnico y administrativo de la construcción de las obras a que él se refiere, se entenderán vigentes las disposiciones de la ley número 5,757.

La Comisión propone, al efecto, una redacción nueva para esta parte del proyecto.

Al estudiar este artículo 2.º, la Comisión ha tomado nota, también de la comunicación enviada al Senado, con fecha 22 de enero último, por el Director General de Pavimentación, y que señala un error contenido en los dos incisos nuevos que en su

informe propone agregar a este artículo la Comisión de Gobierno.

En efecto: en el primero de estos incisos, se destinan ciertos fondos a la ejecución de las obras de pavimentación del camino de Quillota a La Calera, y al hacer la distribución de dichos fondos, proporcionalmente a cada tramo del camino, se dice: "... tramo comprendido entre la ciudad de Quillota hasta el primer cruce del camino con el ferrocarril de Valparaíso, 25 por ciento, ... etc." Ahora bien, según lo manifiesta el señor Director en su nota, el trazado definitivo del camino de Quillota a La Calera, no cruza la línea del ferrocarril.

La Comisión, de acuerdo con lo expresado en la nota del señor Director, os propone, en consecuencia, redactar en otra forma los incisos segundo y tercero, propuestos por la Comisión de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Reemplazar, en la letra a), la palabra "alterar", por la palabra "disminuir".

Eliminar las letras d) y e).

La letra f) pasaría a ser d).

Artículo 2.o

En el inciso primero, eliminar la parte que dice: "... para cuyo efecto se considerarán vigentes, en las comunas de La Cruz y La Calera, las disposiciones de la ley".

Agregar como inciso segundo, el siguiente:

"La construcción de las obras a que se refiere el inciso anterior, se regirá, en su aspecto técnico y administrativo, por las disposiciones pertinentes de la ley número 5,757".

A continuación, agregar, como incisos tercero y cuarto, los dos incisos propuestos a este artículo por la Comisión de Gobierno, redactados en la siguiente forma:

"Los fondos consultados en el artículo 6.o, número 1, letra c), de la ley número

5,903, de 31 de agosto de 1936, correspondiente a la provincia de Aconcagua, se destinarán a la ejecución de las obras de pavimentación del camino de Quillota a La Calera, y el valor que ellos representen, servirá de abono a las cuentas que se formulen a los propietarios, en la siguiente proporción: tramo comprendido entre la ciudad de Quillota y la línea norte del pueblo de La Cruz, un 25 por ciento; tramo comprendido entre el mencionado punto anterior, hasta La Calera, un 75 por ciento.

"Para este último tramo, autorizase a las Juntas de Pavimentación correspondientes, para que en casos especialmente calificados, puedan disminuir hasta en un 50 por ciento el ancho de la faja cobrable a los vecinos a que se refiere el inciso quinto del artículo 16 de la ley número 6,266".

El inciso segundo del proyecto de la Honorable Cámara, pasaría a ser inciso quinto.

Sala de la Comisión, a 24 de junio de 1940.
—Fernando Alessandri R.— Arturo Ureta. — Osvaldo Hiriart. — Luis Vergara, Secretario de la Comisión.

4.o De la siguiente Moción del honorable Senador señor Hugo Grove:

Honorable Senado:

La ley número 6,348, de 11 de julio del año próximo pasado, en su artículo 1.o, concede a los empleados de los servicios de Beneficencia Social, que sean imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y a los que sirviendo actualmente en la Administración Pública, hayan prestado servicios en la Beneficencia, el derecho a jubilar en la forma y condiciones que para el personal civil de la Administración Pública, establece el decreto número 3,740, de 22 de agosto de 1930, sobre Estatuto Administrativo. Y el artículo 4.o transitorio de la misma ley dispone que el empleado de esos servicios que hubiere retirado sus imposiciones antes de la vigencia de la misma, podrá reintegrarlas en la Caja.

Por otra parte, en el artículo 5.o transitorio se establece que los derechos que con-

ceden las disposiciones antes citadas, sólo podrán ejercitarse dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la ley 6,348.

Ahora bien: muchos de los empleados a quienes alcanza este beneficio, por un conocimiento tardío de la ley, por no tener aún los antecedentes necesarios, o por otras causas, no han podido todavía acogerse a ella, y el día 11 del presente mes vence el plazo dentro del cual pueden hacerlo.

Como hay interés en evitar a estos empleados el daño que esta situación les significaría, tengo el honor de proponerles que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Prorrógase por el término de un año, a contar del día 11 de julio de 1940, el plazo concedido en el artículo 5.º transitorio de la ley número 6,348, de 11 de julio de 1939.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 1.º de julio de 1940. — **Hugo Grove.**

5.º De cuatro Solicitudes:

Una de don Pedro Baeza, en que solicita abono de tiempo.

Una de doña Justina Larraín, en que solicita pensión de gracia.

Una de don José Agustín Guzmán Rivera, en que solicita abono de años de servicios.

Una de doña Eladia y doña Arcadia Opa-zo Bernal, en que solicita pensión de gracia.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 19 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 18.ª, en 1.º de julio, aprobada.

El acta de la sesión 19.ª, en 2 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario da lectura a la Cuenta.**

Tabla de Fácil Despacho.

DEVOLUCION DE DERECHOS DE INTERNACION AL CUERPO DE BOMBEROS DE OSORNO

El señor **Secretario.**— En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto referente al Cuerpo de Bomberos de Osorno, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y que dice así:

“**Artículo 1.º** La Tesorería Provincial de Valdivia procederá a devolver al Cuerpo de Bomberos de Osorno, las sumas de cuatro mil quinientos noventa y tres pesos, cuarenta centavos (\$ 4.593.40) y de cuatro mil seiscientos diecisiete pesos, veinte centavos (\$ 4.617.20), que pagó por concepto de derechos de internación, estadísticos, almacenaje, del impuesto establecido en la ley N.º 5.786 y en virtud de cualquier otro gravamen, de dos cajones conteniendo tela para trajes de bomberos y dos bultos conteniendo mangueras, llegados al puerto de Corral por los vapores “Naguilán” y “Poseidon”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN ANTONIO

El señor **Secretario.**— Sigue en el Fácil

Despacho el siguiente proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º Libérase de los derechos de internación, estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley N.º 5,786, y, en general, de todo tributo o gravamen, la importación de un chassis Chevrolet para camión modelo T., motor N.º 2.699.986, serie 2 W.B. 091491-XCO-420.511, adquirido por el Cuerpo de Bomberos de San Antonio a los señores Kulemkampff, Knoop y Cía., llegado al país por el ex vapor “Paula”.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.
Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.
En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.
Aprobado.

CONFERENCIA DE LA HABANA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha pedido a la Mesa que solicite el asentimiento del Honorable Senado para ocuparse inmediatamente del Mensaje del Ejecutivo que nombra la Delegación que debe ir a la Conferencia de Consulta de La Habana.

Si no hubiera inconveniente, daría por aceptada esta indicación del señor Ministro.

El señor **Urrutia**. — ¿Cuándo se dió cuenta de este Mensaje, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — En la presente sesión, señor Senador.

El señor **Silva Cortés**. — El Honorable Senado podría acordar eximir este Mensaje del trámite de Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Urrutia**. — Yo pido que las indicaciones que se formulen se voten al término de la Primera Hora.

El señor **Concha** (don **Luis Ambrosio**). — ¿La indicación hecha por la Mesa quedaría sin efecto con la petición del honorable señor Urrutia?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Hay oposición para dar por aprobada inmediatamente esa indicación.

El señor **Urrutia**. — Me parece que para dar por aprobada inmediatamente esa indicación se necesita la unanimidad. Además, parece que todavía estamos en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ya terminó la Tabla de Fácil Despacho, señor Senador.

El señor **Urrutia**. — Por lo demás, he esperado muchos días para poder hablar en los Incidentes de la sesión de hoy. Recuerdo que quise hablar en una sesión de la semana pasada, y no me fué posible hacerlo; quise nuevamente hablar en la sesión de ayer, y tampoco lo pude hacer; estoy inscrito para hablar en la sesión de hoy, y parece que nuevamente me veré privado de mi derecho.

Si se me deja inscrito para la sesión de mañana, no tengo inconveniente en aceptar la indicación de la Mesa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará inscrito para usar de la palabra en la sesión de mañana el honorable señor Urrutia.

Acordado.

El señor **Morales**. — No sólo hay que tomar en cuenta al honorable señor Urrutia, sino también al que habla, que está inscrito a continuación de dicho señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará también inscrito Su Señoría para usar de la palabra en la sesión de mañana, a continuación del honorable señor Urrutia.

En consecuencia, solicito el acuerdo unánime de la Sala para entrar inmediatamente a sesión secreta, a fin de discutir el Mensaje que designa Embajadores a la Conferencia de La Habana.

El señor **Rivera**. — ¿Habrá tiempo suficiente en vista de que son tantos los Embajadores?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 4.30 P. M.

SEGUNDA HORA

—(Continuó la sesión a las 6 P. M.)

ACUSACION CONTRA EL EX MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, SEÑOR ORTEGA

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Puede hacer uso de la palabra el señor **Ortega Aguayo**.

El señor **Ortega Aguayo**. — Honorable Senado:

Llega al conocimiento y decisión de este Honorable Senado, en trámite constitucional, la acusación que diez honorables Diputados formularon en mi contra, por los capítulos de concusión, atropellamiento de la ley y haber comprometido gravemente el honor nacional, durante el desempeño de mi cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, acusación que fué acogida por dicha rama del Poder Legislativo, sólo en lo relacionado con los dos últimos capítulos, o sea, haber atropellado la ley y por el hecho de haber comprometido gravemente el honor nacional.

La Comisión designada por el Honorable Senado emitió dos informes: uno de mayoría, que me absuelve de toda culpa, y uno de minoría que, enunciando la teoría de que no puede pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y que su papel es sólo formulista o de orden procesal, termina expresando al Honorable Senado que la acusación cumple con los requisitos que la Constitución señala y ella es, por lo tanto, aceptable.

Habría sido preferible que, ya que esta Comisión de minoría se atribuía una labor de mera revisión de tramitación, no hubiera en su conclusión, dejado lugar a dudas de tal carácter, y en vez de decir que

la acusación es **aceptable**, hubiera dicho mejor que la acusación, a juicio de ella, estaba bien tramitada y que el Honorable Senado podía entonces considerarla. **Hago** este alcance indispensable porque con la experiencia recibida en la Honorable Cámara de Diputados, tengo que ser muy cuidadoso de evitar interpretaciones, que perjudiquen mi derecho. **Aceptable**, dicho así en la conclusión, no obstante el preámbulo doctrinario, podría llevar a pensar que la acusación es aceptable porque la Honorable Comisión de Minoría estableció mi culpa, y aunque está claro que ello no es así, conviene, sin embargo, insistir sobradamente en este punto.

El Honorable Senado me permitirá a esta altura un preámbulo: mi temperamento me inclina, por naturaleza, a eludir la polémica agria, la contradicción, los rozamientos desagradables; yo jamás quisiera, Honorable Senado, verme obligado a contradecir a nadie, ni tener que llamar al injusto, injusto; inclinado, como he sido toda mi vida, a la contemplación bondadosa de los hechos y de los hombres, se me hace muy cuesta arriba entrar a un clima de beligerancia en que tenga que señalar flaquezas e injusticias.

Si se agrega a esta propensión natural de mi parte, el profundo deseo que tengo de mantener mi defensa dentro del más mesurado y respetuoso plano, comprenderá fácilmente el Honorable Senado, cuánto tengo que violentarme para expresar que el informe de minoría no tiene el carácter meramente enunciativo que sus firmantes le atribuyen, y por su forma puede conducir a sus lectores a juzgarlo desprovisto de una serena imparcialidad.

Tal vez me exceda, pero ruego a los honorables Senadores, que me escuchen hacerse cargo de mi estado de ánimo. Víctima de una acusación determinada por fines políticos que no deseo calificar, pero que están en la conciencia general; en tela de juicio mis procedimientos de funcionario y hombre de honor; blanco de los más insidiosos comentarios; agobiado por la suspicacia, la injusticia y la malignidad, no puede esperarse que me sustraiga a un

tono que yo mismo no desearía emplear. Sírvase el Honorable Senado tenérmelo en cuenta.

Decía que el informe de minoría, que se pretende solamente expositivo, no hace una exposición pura y simple de los hechos. Me permitiré hacer una enumeración de algunas partes objetables de ese informe, pues, de no hacerlo así se podría inducir a un error de juicio a los honorables señores Senadores, y también a la opinión pública.

En primer lugar, el referido informe relata los hechos en forma cuidadosa. Así, por ejemplo, en la página 17, línea 16, segunda columna, hablando expositivamente, dice:

“El señor Ortega, refiriéndose al excesivo número de personas que se incluyen en cada uno de los oficios a que se hace referencia y a la circular en que **conminaba** a los cónsules, etc.”

“Conminar”, a atenernos a su definición gramatical, es **amenazar**, el que tiene potestad, a quien está obligado a obedecer con **penas o castigos corporales**”.

La circular referida es una orden en términos usuales y corrientes y en ninguna parte de ella se contiene una amenaza o conminación. Esta es sólo una creación del informe, sintomática de la falta de objetividad e imparcialidad que yo le reprocho.

En la página 18, reabre el asunto de los “extractos” que, como consta del informe de mayoría de la Honorable Cámara de Diputados, fueron estimados en sus objetivos, acordes y satisfactorios con las explicaciones dadas por los funcionarios que los emitieron. Además, dichos extractos eran pretendidos elementos de convicción en el delito de concusión que fué unánimemente desechado por aquélla Comisión Especial y que, en consecuencia, no caía bajo la jurisdicción del Honorable Senado, y por ende, bajo la de su Honorable Comisión.

El informe que estoy analizando, sin cuidarse mucho del buen orden expositivo, enumera primero la circular de 3 de julio de 1939, (página 16, primera columna), y después la circular de 29 de junio de 1939,

(página 16, 2.a columna), incurriendo así en una inversión cronológica que conduce a apreciaciones equivocadas y desfavorables a mi derecho.

Ocupa todas las páginas 20 y 21 para explayarse sobre el oficio Confidencial número 165|31 del Consulado de Bremen, oficio que está probado fué falso y se confeccionó ad-hoc para la acusación, comprobación de falsedad que se hizo en la misma Comisión Informante del Honorable Senado, sin que este hecho haya sido tampoco precisado por el informe.

En la página 28, al tratar del caso Mellibosky, declara a éste como “enlace” entre el gestor Brainov que operaba desde Montevideo y el Ministerio de Relaciones Exteriores. En realidad, Mellibosky no aparece de los antecedentes sino como gestor de Brainov y no hay derecho, so pena de parcialidad, a calificarlo de enlace, sin que ello esté consignado expresamente en los antecedentes. Decir la Comisión de su propio imperio, que Mellibosky era el “enlace” entre Brainov y el Ministerio de Relaciones Exteriores, no es una mera enunciación de antecedentes; es filiar, preestablecer, crear una vinculación, si pudiéramos llamarla contractual, entre el Ministerio y el gestor Brainov. En una relación desapasionada de antecedentes producidos cuando se obra libre de prejuicios, no se cae, no se puede caer en estos excesos de juicio.

Tampoco se hizo una enumeración de los numerosos y graves documentos que el Ministerio de Relaciones Exteriores entregó a la Comisión del Honorable Senado y que demuestran, según el Ministerio, los torcidos procedimientos del ex Cónsul Vergara y que decían relación con mi defensa, no tan sólo en cuanto ponían de manifiesto la insolvencia moral del principal instrumento de la acusación, sino porque — y esto es lo que interesa — sus procedimientos confirmaban la explicación que yo he dado sobre el motivo de las reiteraciones de órdenes de visación ya concedidas, esto es, que se hacían necesarias porque al Ministerio habían llegado noticias de que algunos Cónsules especulaban indebida-

mente con las visaciones, poniendo dificultades artificiales, a fin de poder efectuar exacciones.

En la página 29, se tiene como auténtico el documento acompañado por el Cónsul argentino Pons al ex Cónsul Vergara y que éste dice haber enviado en el oficio confidencial número 165|31. Es bien sintomático también del deseo de la Honorable Comisión de Minoría, el hecho de que no haya reparado que ese imaginario oficio de Pons a Vergara incide en un oficio declarado inexistente o falso, como es el Confidencial 165|31. O sea, se esfuerza la Comisión de Minoría en llegar hasta querer darle existencia a un documento que ya en la investigación hecha por la Comisión del Honorable Senado, fué destituido de todo valor probatorio **por inexistente y por falso**.

Con verdadero pesar he tenido que poner de manifiesto estas anomalías del informe de Minoría, pero ellas perjudican mi derecho, en cuanto los honorables Senadores que me escuchan pueden formarse un concepto equivocado por la exposición de hechos que hace el referido informe en las partes que he objetado.

Paso ahora, Honorable Senado, a otra consideración preliminar.

Se trata, honorables señores, de una cuestión jurídica previa, que debe ser puesta de relieve ante esta Alta Corporación, de una deficiencia legal de que adolecería la acusación en mi contra, la cual deficiencia, admitida generalmente en la Honorable Cámara de Diputados, no lo fué en mi caso, porque, habiéndose dado a esta acusación características de una lucha de partidos, se estuvo muy lejos de oír la voz de la razón pura, prescindiéndose de los principios de justicia y de los dictados de la equidad más elemental.

Expresé, y muchos juristas me acompañan en esta apreciación, que la acusación era INEPTA, pues no se especificaban los **delitos** cometidos por el ex Ministro que habla en el desempeño de su cargo. Más bien parece que lo que persigue la acusación es mi responsabilidad por actos ejecutados por terceros.

Es un principio de nuestro derecho político y que encuentra su fundamento en el texto mismo de la Carta Fundamental, que toda acusación constitucional debe ser formulada en razón de "delitos cometidos por el funcionario encausado". Pues bien, basta leer el libelo acusatorio para observar que él no se funda, precisamente, en delito, sino "**en graves irregularidades cometidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores**" y cualquiera que conozca el léxico, sabe bien que una cosa es el delito cometido por ciudadano que desempeña un cargo que permite la acusación constitucional y otra, las irregularidades cometidas por funcionarios subalternos y que éstas, si pueden dar origen a sanciones administrativas, no pueden jamás servir de fundamento para una acusación constitucional. Este ha sido, por lo menos, el criterio firme que ha prevalecido siempre en la Honorable Cámara de Diputados. Así lo sostuvieron personeros destacados de esa Honorable Corporación.

Para ser breve en este punto, voy a traer al debate la autorizada opinión, al respecto, del Presidente del Partido Conservador, señor don Fernando Aldunate, quien, en la sesión especial de fecha 27 de septiembre de 1938, en que la Honorable Cámara conocía de la acusación constitucional formalizada contra el señor Ministro del Interior, don Luis Salas Romo, decía lo siguiente:

"Podemos, entonces, dar por descartada esta cuestión relativa al empastelamiento, y voy a referirme ahora a la clausura. Como sólo me quedan pocos minutos, paso a referirme especialmente al aspecto constitucional y legal de la acusación, para demostrar que no procede la acusación en contra del señor Ministro del Interior, por las medidas que tomó y que ha confesado en este proceso respecto de la clausura de los diarios "Trabajo" y "La Opinión", durante dos o tres días.

"Hay que considerar para resolver esta acusación la disposición del artículo 39 de la Constitución, y a este respecto llamo la atención de la Honorable Cámara a que en la Constitución exista una diferencia subs-

tancial respecto a las acusaciones que pueden deducirse en contra del Presidente de la República, de los magistrados de los Tribunales superiores de Justicia, de los Generales, Almirantes, etc., y aquéllas que se pueden deducir en contra de los Ministros de Estado e Intendentes”.

En efecto, respecto a la acusación en contra del Presidente de la República, dice la letra a) del número 1, del artículo 39:

“Del Presidente de la República: **Por actos de su administración** en que haya comprometido, etc...”

De manera que al Presidente de la República, se le puede acusar **por cualquier acto de su Administración**, que revista los caracteres indicados, y lo mismo ocurre con los generales y con los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. En cambio, respecto de los Ministros de Estado, la cuestión es diferente, porque a los Ministros de Estado **sólo se les puede acusar por los delitos que se cometan**.

De manera que es indispensable para acusar a un Ministro **que se haya cometido un delito** y esto mismo se desprende de la tramitación posterior que se da a esta acusación constitucional. En efecto, si la Honorable Cámara de Diputados acoge la acusación y el Senado declara que ha lugar a ella, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución, se envían los antecedentes a la justicia ordinaria para que ésta aplique la pena **por el delito cometido**. De manera que es indispensable, repito, **que haya delito**’.

A virtud de esa doctrina tan resueltamente sostenida en aquella oportunidad y tan displicentemente abandonada en mi caso, la acusación contra el señor Salas Romo no prosperó; pero en realidad ¿podía yo esperar otra cosa de un Tribunal (si me es permitido así llamar a la Cámara política) en que el veredicto condenatorio estaba determinado con antelación? De nada sirvió que se alegara la ineptitud del libelo; de nada sirvió que en la acusación se dijera expresamente que ella se fundaba en **“irregularidades cometidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones”** que pudieran afectar directamente al ex Ministro de Relaciones, de nada sirvió, en fin, la propia

jurisprudencia de la Honorable Cámara. No, honorables Senadores, había necesidad de plantear una acusación política, y mientras más escandalosa mejor, para producir difíciles situaciones políticas, y enredar más aún el ambiente, de por sí inquieto, como consecuencia de la lucha cada día más fuerte entre los bandos que miran el poder como suprema aspiración de vida o supervivencia.

Lo odioso y malévolo, que ha sido la característica de esta acusación, se ha cubierto con el ropaje de la fiscalización pública de los actos del Gobierno que rige los destinos de la patria, lo insidioso y tendencioso, lo amañado y efectista de su propio contenido, ha sido disfrazado con lo escandaloso de un asunto administrativo, y elevado a la categoría de un affaire que incluso habría comprometido el honor nacional.

Ya alguien muy autorizado ha dicho a este respecto: “No creo exagerar si afirmo que desde hace algún tiempo, parece crecer y prosperar en el ambiente político de Chile, una especie de dolencia colectiva, que lleva a muchos a exceder los límites de fiscalización serena y justiciera de los procedimientos de Gobiernos, partidos y grupos: nos hemos contaminado cual más cual menos, con esta enfermedad y aceptamos, sin mayores resistencias, que se arroje todo sobre instituciones, colectividades, funcionarios y personas, bajo el deplorable estúpido de la impunidad o bajo el no menos reprensible aliciente de la indiferencia pública a corto plazo.

“Muchos de nosotros hemos comprobado, cómo se injuria al adversario, cuán fácilmente se personalizan los desacuerdos en materia de ideas o tendencias, cómo se busca el escándalo, convirtiéndolo en arma política; cómo se aprovechan hasta las horas de confusión que suceden a las grandes catástrofes para crear un mundo de murmuraciones contra el poder público”.

“Si hay algo que dañe injusta y gravemente el honor nacional es la frecuencia de estos extravíos pasionales que muchas veces pudieran hallar una excusa en la sinceridad de una convicción, o en el noble anhelo de mejorar las condiciones del Gobierno, el trabajo de las Cámaras, la misión de la

ciudadanía, pero que, en el terreno de la realidad, tienden a envenenar los ánimos, a exaltar más las pasiones a dificultar el estudio tranquilo de innumerables asuntos que debieran aconsejar actitudes y normas de mayor tranquilidad y de más escrupuloso respeto a los hombres públicos, cualquiera que sea su ubicación partidista".

Las agresividades personales fomentan el malestar social, dan pábulo a la maledicencia, dentro y fuera del país; parecen destinadas a excitar rencores en las clases trabajadoras, presentándoles el cuadro de una imaginaria corrupción en los gobernantes, Ministros, jefes de servicios administrativos, y, en general, de nosotros mismos.

Las actitudes injuriosas que tienden a menoscabar el prestigio de cuantos sobrellevan, en alguna forma, las responsabilidades del Gobierno, no deberíamos alentarlas ni ampararlas y, precisamente, cuando todo aconseja en Chile preservar el orden público, no parece recomendable tarea sembrar vientos que traigan más tarde quien sabe qué tempestades.

Pero en medio de esa confusión política en que se mueven los partidos y los hombres que "hacen política", los hombres que por el solo hecho de haber servido a un Gobierno con altura de miras, con sincero patriotismo, con arraigada convicción de prestar una cooperación **en beneficio de todos**, sin menoscabar sus principios doctrinarios, y que llegamos a ser juzgados dentro de este ambiente de odiosidades sin cuartel, tenemos siquiera el amparo constitucional de ser juzgados en última instancia por esta alta Corporación que constituye el Honorable Senado, a cuya Sala de trabajo no deben llegar las miserias del ambiente exterior, mucho menos cuando asume el carácter de un jurado. En tal carácter y como supremo cuerpo revisor de las tramitaciones, no siempre exentas de pasión política, que derivan de otros poderes o corporaciones, el Honorable Senado tiene, en verdad, una elevada acción de continencia de esas pasiones y de la aplicación serena, justa y ponderada de sus atribuciones, que permiten el libre juego de nuestras instituciones democráticas.

Paso ahora, Honorable Senado, a ocuparme del contenido mismo de la acusación, en la parte que corresponde conocer al Honorable Senado.

Sería seguramente fatigoso, y tal vez redundante, entrar a una **reproducción** de las situaciones de hecho y de derecho que sirvieron de base al pronunciamiento de la Honorable Cámara de Diputados. Ellas están expresadas, primeramente, en los informes de mayoría y de minoría de la Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados, seguidamente en el debate respectivo y, por último, en los informes que ha emitido la Comisión del Honorable Senado. En todo caso, será necesario hacer referencia a ellos a medida que mi defensa avance por el camino de las imputaciones de que he sido víctima, para llegar a un análisis de las diversas conclusiones que ha alcanzado este ya fatigoso debate.

No es, en todo caso, inoficioso señalar que toda la documentación efectista que ya tantas veces ha sido exhibida como plena prueba del atropellamiento de la ley y de haber comprometido gravemente el honor nacional por parte del ex Ministro de Relaciones y que el Diputado acusador esgrime con no disimulado entusiasmo, no alcanza a convencerlo de su responsabilidad, sino que da margen pura y exclusivamente para establecer el fundamento de la acusación, en cuanto afirmé que ella se basaba en "irregularidades cometidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones", irregularidades que, como ya antes lo he dicho, darán margen para el estudio de las responsabilidades de tales funcionarios y para la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes o para que la Justicia que ya conoce, a mis propias instancias, de estos asuntos, aplique a su vez las que correspondan si resultan culpables.

Conviene también a mi defensa que el Honorable Senado tenga presente que el Gobierno, surgido de las urnas de 1938, cambió radicalmente su política racial. El nuevo Gobierno en su programa, sostuvo que era necesario que este país, volviendo a su nobilísima tradición, fuera el asilo de todos los perseguidos de la tierra que pudiera, dentro de sus posibilidades, recibir

en su seno y, por eso, a la política de restricciones en grado superlativo, sucedió una más amplia, más humana, más solidaria hacia hombres que han padecido horribles desgracias, y así fué como, accediendo al clamor de importantes sectores de la opinión pública y al dolor de los perseguidos de Europa, el Ministro de Relaciones Exteriores de la época y que hoy llega como acusado ante el Honorable Senado, amplió considerablemente el margen de las autorizaciones para visar los pasaportes de israelitas, y realizó así la que era una aspiración humanitaria de todos los chilenos. Por lo demás, y aunque no sea todavía el momento de analizarlo, conviene también recordar al Honorable Senado, la presión que hombres de todos los partidos políticos de este país, hicieron constantemente al Gobierno para que se compadeciera de aquellos desventurados perseguidos de Europa por razones raciales, que no encontraban sitio donde fundar sus hogares y que muchos expiaban, en campos de concentración, su delito de raza.

Son muchos los parlamentarios, muchos los particulares de elevada situación en el mundo de los negocios; muchos los miembros de nobles y humanitarias instituciones que llegaron a golpear las puertas del despacho del ex Ministro de Relaciones para solicitar, en nombre de altos principios humanitarios y del respeto de la personalidad humana, la entrada a Chile de israelitas que se encontraban en la situación que acabo de señalar. Esas peticiones fueron acogidas con máxima benevolencia, como se ajustaba a la apreciación que del problema tenía el Supremo Gobierno y como correspondía a la situación de respetabilidad de los patrocinantes, sin que el Ministro pensara nunca, ni lo piense ahora, que entre los solicitantes pudiera haber alguien que sirviera, ni aun indirectamente, para facilitar un tráfico indigno, que, por lo demás, sólo ahora ha conocido.

Yo quiero señalar, en estos momentos, ese ambiente de solidaridad humana, ejercida a veces con máxima exigencia, no con el afán pueril de eliminar responsabilidad o desviarla al amparo de aquellas personalidades sino porque el testimonio de ellas

mismas es para mí la comprobación de mi limpieza de intenciones, de mi actitud de gobernante que cumplía un punto del programa de Gobierno, y de que este asunto no tuvo, ni podía tenerla, en ese tiempo, más importancia que la ya señalada. Nunca pudo imaginarse el ex Ministro acusado que un asunto como éste, sometido a su jurisdicción y competencia, pudiera derivar a un problema que ha agitado a la opinión del país con motivo de la acusación de que soy víctima. Tampoco pudo tomar en cuenta que un asunto de orden absolutamente secundario de la vida ordinaria de su Ministerio, pudiera ser elevado a la categoría de una función principal de sus actividades, toda vez que los señores Senadores, bien saben, que el Ministerio de Relaciones tiene a su cargo problemas de la más grande importancia y de una trascendencia tal, que su actividad tiene que dedicarse de preferencia a ellos, so pena de comprometer los permanentes intereses de la nación.

Tampoco tienden mis observaciones de carácter general a negar la existencia de irregularidades, como las que aparecen comprobadas en el curso de la tramitación de esta acusación y que surgieron al amparo, aunque parezca paradójal, de una generosidad de principios de un Gobierno que quiso hacer desaparecer las fronteras que dividen a los hombres por sus razas. Existen comprobaciones de que efectivamente ocurrieron en el Ministerio hechos que no se ajustan a la normalidad de las funciones administrativas de toda secretaría de Estado; se comprueba que existieron graves irregularidades que se han ejecutado al margen y a espaldas de la acción del Ministro que desempeñaba esa cartera y que precisamente por esa razón y por la más fundamental de no tener el Ministro una acción directa, casi administrativo-policial sobre el personal, no puede cargarse a su responsabilidad. Se afirma, sin embargo, con cierto simplismo, que la responsabilidad de los actos ejecutados por funcionarios o no funcionarios del Ministerio, afectan la responsabilidad directa del Ministro y tan rotunda es esta afirmación que ella ha servido de base a la

acusación de que ahora conoce el Honorable Senado.

El Ministro acusado asume la responsabilidad de sus propios actos, pero no puede aceptar los que derivan de la acción dolosa o negligente de funcionarios que la hayan cometido o que estaban en su deber de evitar que se ejecutara; ningún Ministro de Estado, tiene a su cargo la vigilancia directa del personal que, en general, ni siquiera tiene contacto directo con él, sino es por intermedio de los respectivos jefes de departamentos.

Cabe señalar en estos momentos y a este respecto que el ex Ministro acusado, tuvo especial interés en establecer las responsabilidades consiguientes, el recibir el informe de la Comisión administrativa que presidió el señor Pedro Lira y, al efecto, envió sin demora a la justicia ordinaria, todos los antecedentes, instándola a una acción inmediata, acción que podrá completarse con el envío de los nuevos antecedentes que acordó la Honorable Cámara de Diputados.

Dos son los capítulos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados y de los cuales conoce ahora, como jurado, el Honorable Senado:

- 1.º Haber atropellado la ley; y
- 2.º El hecho de haber comprometido gravemente el honor nacional.

1.º El atropellamiento de las leyes lo ha fundamentado la Honorable Cámara de Diputados en el texto que aparece copiado en el párrafo I, página tres del informe de Minoría de vuestra Honorable Comisión Especial. En substancia, este atropellamiento de las leyes se referiría específicamente a haber atropellado el artículo 1.º del decreto ley número 252, de 20 de mayo de 1931; el artículo 23 del mismo decreto ley y el artículo 24 de la ley número 5,051. Analicemos estas disposiciones para determinar si las citas legales pueden servir de base a una acusación por atropellamiento de las leyes.

El artículo 1.º del decreto ley 252, como muy bien lo dice el informe de Mayoría

de vuestra Honorable Comisión, nada tiene que ver con la cuestión debatida, porque se limita a declarar que los Cónsules tienen por principal misión desempeñar las funciones que les encomiendan las leyes chilenas.

El artículo 23, se refiere a ciertas obligaciones de los Cónsules y el artículo 24, de la ley número 5,051, autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones que quedaban vigentes sobre la materia, naciendo así el Reglamento que en esta acusación desempeña según los acusadores, el carácter de una ley atropellada.

Según los informes de Comisiones, según los discursos pronunciados en la Honorable Cámara de Diputados por los sostenedores de la acusación, según la opinión de numerosos Diputados que fundaron sus votos al concluir el debate en dicha Cámara, ha quedado claramente establecido que a atenerse a tales declaraciones, el ex Ministro acusado **habría atropellado los Reglamentos** que regulaban el otorgamiento de visas. Se arguye que tal reglamento tiene fuerza de ley, teoría que no encuentra ningún respaldo jurídico, porque todo reglamento, o como quiera llamarse, puede ser modificado por simples decretos, aunque él tenga el carácter de lo que suele llamarse Decretos Reglamentarios de la ley, y siendo ello así, no puede considerarse, como parte integrante de la ley, un conjunto de disposiciones que tienden a fijar ciertas normas de aplicación de vida transitoria o permanente, según sea la conveniencia que persigue la ley.

Es absolutamente inoficioso entrar a citar los numerosísimos precedentes que en nuestra Administración Pública existen al respecto, para demostrar que tales reglamentos forman parte de las disposiciones de la ley y que nunca, por ningún concepto, pueden ser estimados como elementos de fundamento para una acusación constitucional, a virtud de su atropellamiento o violación, si tal atropellamiento o violación hubiera existido en el caso a que se refiere este debate.

El supuesto atropellamiento de las leyes lo hace consistir, pues, la acusación en

Las circunstancias de haber el ex Ministro acusado ordenado visaciones de pasaportes a israelitas sin dejar a los Cónsules el derecho de hacerlo por sí mismos: el de haber enviado a esos mismos Cónsules órdenes perentorias de tales visaciones y haberlas reiterado en las mismas condiciones; y, finalmente, haber despachado circulares que no sólo violentaban el espíritu de ese Reglamento, sino que significaban una acción conminatoria para que los Cónsules efectuaran tales visaciones. Pero, resulta, Honorable Senado, que aún en el supuesto que las visaciones, que sus órdenes, que sus reiteraciones, que las circulares, que todo el débil andamiaje jurídico en que se basa la acusación fuera de alcances y condiciones como las indicadas en la acusación y en el sostenimiento de ella, se llegaría a la poca satisfactoria conclusión para los acusadores, que el ex Ministro acusado habría atropellado disposiciones reglamentarias y nunca disposiciones precisas de una ley determinada; y de este modo, la acusación carecería de base jurídica en este primer punto.

En la votación de la Honorable Cámara de Diputados hubo voces independientes, que no pertenecen a mi partido, ni a los partidos de Gobierno, que dejaron constancia de su opinión sobre este punto preciso; quiero referirme especialmente al fundamento del voto del honorable Diputado don Manuel Garretón Walker, que al pronunciarse sobre el delito de atropellamiento de la ley, dijo lo siguiente:

“Y creo que tampoco ha habido atropellamiento de las leyes. Ha quedado constancia en el debate, de que hasta la fecha no existe una ley que reglamente la inmigración. El ex Ministro señor Ortega, ha violado indiscutiblemente las reglamentaciones existentes. Más aún, ha violado lo establecido en sus propios decretos y circulares. Después de haber dictado el decreto de abril de 1939, que prohibía en absoluto las visaciones, siguió haciéndolas. Esto es evidente. PERO EL ARTICULO 39 de la Constitución. HABLA DE ATROPELLAMIENTO DE LAS LEYES. DE ACUERDO PUES, CON LO QUE ESTOY DICHIEN-

DO, VOY A VOTAR TAMBIEN EN CONTRA DE LA ACUSACION EN ESTA SEGUNDA VOTACION”.

Sostengo, pues, Honorable Senado que no he atropellado la ley y que aún, contrariamente a lo que sostienen los Diputados acusadores y contrariamente también a la opinión que se contiene a este respecto en lo expresado por el señor Garretón Walker, tampoco he atropellado los reglamentos, porque el espíritu con que fueron dictadas las circulares, que se dicen violatorias del Reglamento, no fué dejar a éste sin efecto ni menoscabar las facultades de juicio que tenían y tienen los Cónsules para extender una visación. El espíritu de tales resoluciones aparece, por lo demás, comprendido por los propios Cónsules que ajustaron sus resoluciones al estudio de los antecedentes de cada solicitante, rechazando con absoluta libertad a aquellos individuos a quienes no juzgaban convenientes para llegar al país.

El propio informe de Minoría de vuestra Comisión, copia numerosas notas del Cónsul de Chile en Viena, en las que deja constancia de que no ha otorgado la visación a tales o cuáles individuos por no creer que sus profesiones, su conducta, su estado sanitario, etc., satisfagan los fines de inmigración hacia Chile.

Pero antes de seguir en esta clase de consideraciones a las cuáles me referiré más adelante, conviene dejar claramente establecido, que no he podido violar disposiciones de una ley sobre inmigración, porque, sencillamente esa ley no existe; no ha sido aún dictada por el Poder Legislativo y siendo así, el ex Ministro acusado no ha podido atropellar lo que jamás ha existido.

Fué el ex Ministro que habla quien sometió a la consideración legislativa un proyecto de ley que viniera a llenar el vacío existente. ¿Cómo puede, entonces, sin estar obstinado en establecer un delito ilusorio, hablarse de atropello de leyes que jamás existieron?

También se ha hablado en el curso del debate que el ex Ministro acusado habría violado sus propias circulares y el decreto de abril de 1939, que limitó la inmigración

de raza judía. Quiero considerar especialmente este último punto por haber traído la cita de lo expresado por el Diputado falangista señor Garretón Walker, al fundamentar su voto para rechazar la acusación por atropellamiento de la ley.

Efectivamente, en abril de 1939, se dictó por el Ministerio de Relaciones Exteriores el decreto número 640, que es del tenor siguiente:

“Santiago, 28 de abril de 1939. — Visito lo informado por la sección respectiva de este Ministerio, decreto:

Suspéndese, a contar desde esta fecha y por el plazo de un año, la tramitación de solicitudes particulares de inmigración, con excepción únicamente, de aquéllas en que, extranjeros residentes en Chile, pidan autorización para que se permita entrar al país a sus padres, cónyuges, hijos y hermanos. Tómese razón, publíquese, comuníquese. — Aguirre Cerda. — Abraham Ortega”.

Ya se ha dicho hasta la saciedad, que este decreto supremo fué dictado con el propósito de contener la enorme avalancha de solicitantes que arreciaba en una forma incontenible. Tuvo, bien mirado, un fin moderador, eminentemente restrictivo: fué más bien una norma de carácter interno.

Después de esto, se dictó en 3 de julio de 1939, la circular “sobre instrucciones para la visación de pasaportes, la cual, como ya se ha dicho, fué calificada por la Comisión Especial de la Honorable Cámara de Diputados, como que “contenía normas de indiscutible buen sentido y que armonizaban con la urgencia de las circunstancias, pues reducían en general los trámites que ordinariamente se imponían para la obtención de los pasaportes, limitando las exigencias prácticamente al acreditamiento de buenos antecedentes policiales y sanitarios y a suscribir el compromiso de no dedicarse el inmigrante en Chile a las actividades del comercio ni a abandonar las zonas de residencia obligatoria que se le impondrían”.

Pues bien, manejándose el Ministerio con facultades discrecionales dentro de esta organización reglamentaria, dictó varias ór-

denes, ya sea generales, ya particulares, que son las que los acusadores han querido presentar como derogatorias del decreto supremo de abril de 1939.

Entre ellas, se citan, por ejemplo, la circular de 29 de julio de 1939, que dice:

“Este Ministerio ha recibido reiteradas declaraciones de personas a quienes ha autorizado la visación de sus pasaportes ante el Consulado de U.S., especialmente porque se les está exigiendo depósito ante el Consulado de las sumas que han declarado como capital posible para sus actividades en Chile. Este Ministerio encarece a U.S., el despacho de todas las visaciones ya **ordenadas**, sin exigir depósitos previos ni otras condiciones que no sean las de acreditar su identidad”.

Saluda a Ud. — Abraham Ortega.

Se pretende por los acusadores que esta circular fué derogatoria de la de 3 de julio, en la que se daban las “buenas normas”, como ellos le llaman.

Conviene señalar un detalle de gran importancia en que nadie ha querido reparar en esta circular — puesto que se ha querido presentar ella como haciendo tabla rasa de aquellas buenas normas. Ese detalle es el de que el carácter de esta circular fué esencialmente **confirmatorio**. Así, dice:

“Este Ministerio encarece a U.S., el despacho de todas las visaciones **YA ORDENADAS**”. Es decir, de las **YA ORDENADAS**, en forma reglamentaria. Está claro que aquí no había novación.

Se argumenta que al decir, “sin exigir depósitos previos ni otras condiciones que no sean las de acreditar su identidad”, se revocaban las condiciones en que fueron primitivamente ordenadas esas visaciones. Este es un error y precisa para su esclarecimiento relatar una situación de hecho.

Había muchos casos en que estaban reunidas todas las exigencias contenidas en la circular de 3 de julio, las de las “buenas normas”, los Cónsules, (ha venido ahora a quedar en claro), exigían otras condiciones antirreglamentarias. Así, por ejemplo, aho-

ra ha venido a saberse que había Cónsules que cobraban estipendios que equivalían a verdadera exacciones, mediante depósitos bancarios que excedían en mucho a los derechos; ha quedado también ahora en claro, que alguno procedía con un abuso de autoridad de que queda constancia en la carta a que voy a dar lectura al término de este parlamento; otro, como consta de las páginas 13 y 14 del informe de Minoría de vuestra Comisión Informante, dejándose llevar por un exceso de celo o de antipatía, no visaba porque el solicitante "tenía mala presencia física", o "era de avanzada decrepitud" o "había perdido la nacionalidad", cosa que se producía en casi todos los perseguidos raciales, puesto que aparejada a la expulsión o persecución estaba la privación de la nacionalidad y, finalmente, porque "hacían mala impresión tanto física como intelectualmente".

En los antecedentes acompañados a la Comisión, hay una numerosísima documentación en que se acredita que estas exacciones ilegales fueron objeto de algunas explicaciones que el informe de Minoría estimó que eran satisfactorias, pero que estudios posteriores, practicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, destruyeron, dejando en pie los cargos formulados.

El documento que debo leer ahora es una carta de un inmigrante judío, domiciliado en Concepción, firmada ante el Notario don Mateo Silva, que dice:

Concepción, 26 de mayo de 1940.

Señor Abraham Ortega.

Santiago.

Muy señor mío:

Desprendo de los diarios que dificultades se hacen a su persona en el asunto de la llegada de los judíos a Chile. Ya sé que parte de estas dificultades se fundamentan en la acusación del señor Eleazar Vergara, ex Cónsul chileno en Bremen. No sé si mi carta puede ser útil para usted; pero me siento obligado a comunicarle a usted mis experiencias para con este señor, cuando era todavía Cónsul chileno en Bremen. Que él se hizo pagar para la visación U. S. \$ 24,

que los judíos tenían que pagar a una cuenta en Holanda..."

Así, pues, nada más que para correccionar esas situaciones, cuyo móvil sólo ahora se ha conocido, fué que se dió esa orden. En buenas cuentas, se les decía a los Cónsules que, estando ya acreditadas todas las exigencias reglamentarias, cosa que los interesados sostenían al pedir las reiteraciones, se procediera lisa y llanamente, sin más exigencias, a despachar las visaciones YA ORDENADAS. Note el Honorable Senado que para que hubiera sido otro el espíritu de esa orden, esto es, que hubiere sido derogatorio o pretendiente de hacer tabla rasa de las "buenas normas", tendría que haber incidido en NUEVAS AUTORIZACIONES, pero no en las "YA ORDENADAS".

Y así como éste, Honorable Senado, son los demás casos de órdenes que, no observando la totalidad de las exigencias reglamentarias, se han querido presentar como derogatorias o violatorias de los Reglamentos o de las propias órdenes del Ministro.

Es necesario que insista, Honorable Senado, en la situación reglamentaria verdaderamente singular en que incidió todo el proceso de las visaciones. La falta de leyes especiales que reglaran esta situación y la necesidad, por tanto, de acomodarme a ella por medio de reglamentos y órdenes administrativos, crearon una situación "suí generis" que, para abreviar esta exposición, está muy bien expresada en lo que S. E. el Presidente de la República dice en el Mensaje que leyó ante el Congreso Pleno en 21 de mayo último, a saber:

"Las persecuciones raciales y el estado de guerra en Europa, precipitaron inopinadamente una considerable afluencia de inmigrantes a Chile, especialmente de refugiados españoles y semitas. Sin tiempo para sistematizarla dentro de una verdadera política y organización de inmigración, y dentro de las insuficientes disposiciones de nuestra legislación sobre el particular, sólo han podido adoptarse medidas de emergencia, con miras a la selección de las personas y a su absorción por nuestro medio económico y social".

Y, en seguida, agrega:

“Atendiendo a la conveniencia de evitar esta avalancha inmigratoria, por decreto N.º 640, de 28 de abril de 1939, se restringió la inmigración en general, limitándola a los parientes de primer grado de los extranjeros ya radicados y con una residencia mínima de dos años en el país. Pero, por obvias consideraciones humanitarias, óigalo bien el Honorable Senado, **hubo que dar mayor elasticidad a esta restricción**”.

En resumen, pues, Honorable Senado, creo haber demostrado, hasta donde es posible, dada la brevedad de esta exposición, que no hubo de parte del ex Ministro que habla atropello de la ley. En primer lugar, porque no había ley expresa en vigencia, ni la hay aún. En segundo lugar, porque la infracción de reglamentos, que tampoco la hubo, no es infracción de ley. A este respecto, he transcrito en apoyo de mi tesis, lo que el propio Diputado señor Garretón Walker planteó en la Honorable Cámara de Diputados.

He probado también que no infringí disposiciones reglamentarias, pues, dentro de lo que podía pedirse en una reglamentación de caracteres excepcionales y singulares, desarrollé mi acción ministerial acorde en lo que fué posible, con ella y con la discrecionalidad que, según tratadistas eminentes, y que no menciono en obsequio a la brevedad de mi discurso, tenía derecho a ejercitar.

He traído también en apoyo de mi aserción hacia la situación especial de hecho y legal creada con este intempestivo problema, la opinión muy autorizada de S. E. el Presidente de la República, contenida en su Mensaje de que los honorables señores Senadores tuvieron oportuno conocimiento.

Si después de todo esto, y más que nada del examen desapasionado que el Honorable Senado hará del problema, aún se insiste en que yo infringí la ley, no veo, en realidad, honorables Senadores, qué argumentos, qué elementos de convicción podría yo alegar, para probar una inocencia que, en mi fuero interno y en la conciencia de mucha gente que me ha juzgado sin apasionamiento partidista, está clara como la luz del día.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Como parece que el señor Ortega va a entrar a otro orden de consideraciones, y como faltan pocos minutos para el término de la hora, tal vez convendría levantar la sesión y continuar mañana ocupándonos de este asunto.

El señor **Ortega Aguayo**.— Efectivamente, señor Presidente, iba a entrar a otro capítulo de mi defensa.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 6.57 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.